



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 121-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 NOV. 2010

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA: ELABORACION DE INDICADORES PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS DOCENTES RESPECTO A LA UTILIZACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION** que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representado por el **ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI**, con DNI N° 07722060, quien actúa de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril 2009, y de otra parte **IDICE DEL PERÚ S.A.C.**, con Constancia de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 51201 de fecha 25.11.2010 emitido por la OSCE, con RUC N° 20502424557, con domicilio legal en Calle Joaquín Capello N° 2928 Urb. Mirones Bajo - Lima, Teléfono 422-9214, inscrita en la Partida N° 11280023 de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por su Representante Legal, el **SR. VÍCTOR RODOLFO DÍAZ GONZALES** identificado con DNI 15847908 según poder inscrito en la Partida N° 11280023 de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **23 de Noviembre de 2010** el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 0154-2010-REGION CALLAO** convocada para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA: ELABORACION DE INDICADORES PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS DOCENTES RESPECTO A LA UTILIZACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION** a **IDICE DEL PERÚ S.A.C.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

SERVICIO DE CONSULTORIA: ELABORACION DE INDICADORES PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS DOCENTES RESPECTO A LA UTILIZACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

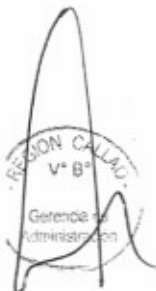
El monto total del presente contrato asciende a **S/.51,250.00 (Cincuenta y Un Mil Doseientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles)**, a todo costo, incluido IGV, a Suma Alzada.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en forma periódica luego de ejecutada la prestación en el periodo correspondiente, conforme al procedimiento establecido en los Términos de Referencia. En tal sentido, **LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en el plazo de diez (10) días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación indicada en el numeral 2.10 de las Bases, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos. La conformidad está a cargo de la **Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió





VERIFIQUE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 01119000020013392163 del BBVA Banco Continental, que forma parte del Contrato y figura como Anexo N° 09 de las Bases.

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Tránsito Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 NOV. 2011



CLAUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el cumplimiento de **veinte (20) días calendario**, en atención al Anexo N° 05 presentada en su Propuesta Técnica.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

No aplica.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

No aplica.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

VICTOR BLAZ GONZALEZ
GERENTE GENERAL

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan. La conformidad estará a cargo de la **Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**.

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLAUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a



Handwritten mark



121

CERTIFICADO DE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Contable y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **Dos (2) años**.

26 NOV. 2010

CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de



VICTOR R. DIAZ GONZALES
GERENTE GENERAL





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

26 NOV. 2010

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao el 26 de Noviembre 2010.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
Don, MARIO JOSÉ ROSCINELLI
Gerente de Administración
"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"
.....
VICTOR R. DÍAZ GONZÁLES
GERENTE GENERAL

